Franques concertado



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sces, Alcaldes y Secretaries enciban les némeros del Bolktin que correspondan al distrite, dispunsirán que se lije un elempiar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el resibo del namero signiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar tes Bolkungs coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

8. M. al Rey Don Alfouse XIII Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Viorecia Eugenia, S. A. R. el Prinsipe do Asturias a Infantes y deands mercomes do la Augusta Resi Farnilia, continúan sin novedad es va importante salud.

(Goseta del día 10 de noviembre de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO Continuación (1)

Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Beglamentos.

Permutas, venta del usufructo, refundición de dominios, cultivos y mate-riales de construcción, ocupaciones de terrenos, aguas y talleres de ase-

Artículo 38. Sólo los Ayuntamientos y entidades municipales podrán incoar expedientes de permuta total o parcial de los montos de utilidad miblica de que sean pro-pietarios. Cuando la permuta sea con otros montes de utilidad pública, el acuardo municipal será válido si se adopta conforme a lo prevenido en al Estatuto vigente. Cuando la permuta sea con montes no incluídos en el Catálogo de los de utilidad pública no podrá lievarse a cabo sin previo informe favorable del Distrito forestal. Este deberá limitarso a estudiar el proyueto desde el punto de vista de los inteteses forestales, procurando armonizar la conveniencia de conservar el arbolado con el respeto debido a la autonomía y derechos de dominio de las entidadas municipales. A los efectos prevenidos ou este articulo, el proyecto de permuta con montes que no sono de utilidad pública se comunicarà al Distrito forestal, para que informe en el pla-20 maximo de treinta dias. Transcurrido este plazo sin informe se entendorá emitido favorablemente

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscrite en la Contaduria de la Diputación provincial, a cuatro peseias cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el susception de la cupita de la cupita por librara del Giro nútuo, similientose solo sellos en las suscripciones de tiera de la cupita se harán por librara del Giro nútuo, similientose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tractión de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Avuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la excala inserta en circular de la Comisión provincial publicado cu los atmerces de este Bol etris de lecha 20 y 22 de dictiembre de 1906. Los Juzguées aunicipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suclto, seinticinco céntimos de pesetas

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concernien-

chicialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimatue de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada lineade inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, lecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicino são, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OPICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arregio a la tarita que en mencionados BOLETINES se inserta.

a la permuta. Si el informe del Ingeniero fuese desfavorable, el Ayuntamiento podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento el qual deberá resolverlo en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se hava resuelto el recurso, se entenderá aprobada la permuta.

Articulo 34. Los Ayuntamientos que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 enajenen el nenfruoto de un monte de aprovechamiento comun o dehesa boyel, deberán designar un Ingeniero de Montes para que armonice los aprovechamientos del monte enajenado con las clausules del contrato, a fin de que quede garatizada la conservación del ar-bolado. Si el Ayuntamiento desistisse de nombrar Ingeniero, comunicará el acuerdo de enajonación al Distrito forestal en el plazo máximo de treinta días, para que por dicho Distrito, dentro de los sesenta días siguientes, se realice el expresado trabajo. Contra el nouerdo de ensienación del usufructo podra interponerse recurso, conforme al Estatuto municipal.

Artículo 35. Cuando sea de un particular el suelo de un monte. cuyo vuelo pertenezca a una entidad municipal y viceversa, el Ayunta-miento o entidad local menor podran refundir ambos dominios, previa indomnización al particular, que se fijaré por los trámites que ol Estatuio y el Reglamento de Obras y Servicios municipales seña-Ian para la expropiación forzosa por utilidad pública municipal. No obstante lo dispuesto en este artículo, no sorá aplicable al caso lo previsto en el articulo 25 del Reglamento de la Hacienda municipal, quedando prohibida, por tanto, la refundición do dominjo en favor del usufractuario del suelo, en dicho su-

Articule 36. Los terrenos existentes un los montes catalogados como de utilidadad pública destinados al cultivo de cereales, plantación do vides, olivos a otras plantas lenosas do carácter agricola o dedicados a haertos de regadio, enyos cultivadores no acrediten la posasión no interrumpida por más de treinta años, se considerarán como ilegalmente coupados.

No obstants, en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de estas instrucciones, los Ayuntamientos, cuando asi lo aconsejen ultas consideraciones sociales, podrán autorizar la continuación de los cultivos expresados a favor de los que actualmente los distruten, siempre que con ello no sufra perjuicio la buena conservación del monte. De estos acuerdos deberán dar cuenta en término de diez dias al Distrito forestal respectivo, el cual, si los considerase lesivos para los intereses forestales, podrá impugnarlos ante el Ministerio de Fomento en el mes siguiento. El Ministerio deberá resolver esta reclamación en plazo máximo de tres meses, considerándose definitivamente sancionado el acuerdo municipal por el transcurso de aquel sin resolución.

Artículo 37. En las autorizaciones que los Ayuntamientos etorguen conforms al articulo anterior, se hará constar el número de años de su validez y las condiciones económicas en que se otorguen. Las condiciones facultativas las fijará el Ingeniero de montes que al efecto designen, y en su defecto el que nombre el Distrito forestal.

Artículo 88. Los cultivos agricolas actualmente autorizados continuaran hasta que termine el plazo de su concesión, pero podrán ser prorrogados por acuerdo municipal con arreglo a las condiciones y tramites establecidos en los dos artículos anteriores.

Artículo 39. Los acuerdos que adopten les Ayuntamientes autorisando la explotación, en los montes de utilidad publica que les pertenezcan, de canteras, arenas y demás materiales de construcción de naturaleza pétrea, así como la construcción de cisternas o aljibes en que se recojan las aguas pluviales y do pozos de nieve y la apertura de zanjas y calicatas, deberan comunicarse en término de quinto día a la Jefatura del Servicio forestal correspondiente, la cual, cuando considerase que dichos acuerdos son nocivos para los intereses forestales lo pondrá el conocimiento del Gobernador, a fin de que esta autoridad ejercite la acción que le confiere el art. 260 del Estatuto municipal.

Articulo 40. Los acuerdos que los Ayuntamientos adopten autorizando la connación de terrenos de montes de utilidad pública para explotaciones mineras y otros fines da interés general y el establecimiento en elles de servidumbres legales o especiales estarán sujetos a los trámites que previene el artículo anterior.

Las tasaciones a que den lugar estas concesiones serán practicadas por el Ingeniero de montes que designe el Ayuntamiento y en su defecto por uno del Servicio forestal.

Artículo 41. Los Avuntamientos podrán otorgar a Empresas o parti-culares la concesión de las agnas que nacen en sus montres de utilidad pública mieutras discurren por ellos; pero será condición indispensable para la adopción de estos acuerdos oir previamento a las Jefaturas del Servicio forestal de que el monte dependa y de la División Hidráulica; entendiéndose que si no emiten dictamen en el término de un mes de habérseles comunicado el propósito de hacer la concesión, no se oponen a ella. En el caco de que uno o ambos dictamenes fueran contrarios a la concesión, el Ayuntamiento podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento.

La determinación del canon aqual o de la indemnización total que proceda por esta clase de concesiones deborá ser hecha por el Ingeniero de montes municipal y en su defecto por el del Servicio forestal.

Artículo 42. Continuará en vigor el Real decreto de 24 de enero de 1913 que exige provia autoriza-ción para el establecimiento de talleres de aserrio a menor distancia de cinco kilómetros de los montes públicos, debiendo oirse en cada caso a los Ayuntamientos dueños de los comprendidos en la zona correspondiente.

Imposición de resposabilidades

Artículo 43. Las multas y demás responsabilidados que procedan por la roturación, corta, venta o beneficio de los aprovechamientos de les montes de utilidad pública sin la autorización competente o por

⁽II) Véase el Bollerín Opicial, corres rondiente, al día 9 del corriente, mes de noviembre.

11

infracción de los pliegos de condiciones, serán exigidas por las Jefaturas de los Servicios forestales.

De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de Justicia con arreglo a las prescripciones del Código penal.

Artículo 44. En las provident cias que dicten los Ingenieros Jefas de los servicios de los Distritos forestales y Divisiones Hidrológico-forestales en los expedienres por infracciones en los montes de los pueblos incluídos en el Catálogo de les de utilidad pública se sjustará la penalidad a lo estableculo en el Real decreto de 8 de mayo de 1894.

Artículo 45. Cuendo la infracción de un prucepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo a los Tribunales.

Artículo 46. Las infracciones conetidas en montes que no sea de utilidad pública serán corregidas por los Alcaldes de los pueblos respectivos, con arreglo a sus facultadas lezales.

Artículo 47. La Guardía civil, los empleados de Montes y los Guardías locales denunciarán ante las Autoridades competentes todo dado causado en los montes públicos y cuantas infracciones de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigontes del ramo, se cometieren.

Artículo 48. Las personas que se encontraren en flagrante contravención serán detenidas y presentadas a las Autoridades con los instrumentos y efectos con que fueren sorrrendidas.

Si existieren productos aprovechades fraudulentamente dentro del monte serán embargados.

En las infracciones que se cometieren por medio del pastoreo, sin perjuicio de disponer la inmediata salida del ganado del tuonte, se atenderá a que no que de abandonado, bien dilatando la aprehensión del pastor si éste fuera conocido, bien acompañandolo hasta el redii inmediato o bien usamo cualquior otro medio que las oircunstancias aconseien.

Artículo 49. Todos los objetos embargados o que se encuentren perdidos o abandonados en los expresados montes serán entregados a la Autoridad competante, quo dará recibo do ellos, cuidando de su custodia hasta que se acuerde el destino que deban tener con arregio al artículo 15 del Real decruto de 8 de mayo de 1884.

Artículo 60. Las caballerías y ganados que se encontraten perdidos o abandonados en dichos montes se entregarán a los Alcaldes o se depositarán en las casas rurales de los propietarios a quienes sirven, dando inmediato conocimiente al Alcalde.

Si dentro de los oinco ellas siguientes al del embergo no ser seclamaran los ganados o caballerías, o no se diere fianza suficiente a respender de los gastos que se originen y del valor del daño y multa, se euajenarán en pública subasta, que se animeisrá con veintienatro horas de anticipación y bajo la presidencia del Alcalde y citación del dueño de los ganados o caballerías, si se onoceiare. Del importe de la subasta se deducirán los gastos que hasta aquella fecha se hayan originado por guarda y manutención y el sobrante ingresará en las arcas municipales, a responder del resultado de la denuncia.

El sobrante que resulte después de abonar los gatos de la subasta, los originados por la guarda y manutención y el importe de las responsabilidades exigides se entregará al dueño del ganado, si fuese conocido, y en otro caso, a la Asociación general de Ganaderos del Ramo.

Artículo 51. El Afcalde a quien se haga la denuncia podrá alzar provisionalmente el embargo bajo fianza suficiente que él mismo apreciará poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe en el término de ocho días si se trata de montes de utilidad pública.

Artículo 52. De todos los daños que se notaren en los expresados montes por la Guardia Civil, empleados de montes y Guardas locales, as formularà por escrito la correspondiente denuncia ante el Alcalde del término municipal doude radique el monte, y se hará constar en la misma:

1.º El dia y hora en que se note el daño y nombre del pueblo a que el monte pertenecs.

2.º Nombre del monte y del sitio en que se haya cometido, procurando localizar éste.

8.º Se detallará con toda claridad si el daño consisto au corta de maderas, leñas gruesas o ramaje, arranque de árboles, cepas o tocones, rompimiento del suelo, variación de hitos o mojones, aprovecha: miento de pastos, hoja fresca o saca mantillo o estiércoles, piedras, tierras, arenas, matas, junsos, hierbas espartos, bellotas, piñas u otros frutos elivestras, descortezumiento de árboles o cualquier otro producto que exista dentro de los montes públicos.

4.º En el caso de ser árboles cortados, arraneados o inutilizados, se designarán sos dimensiones, midiendolos directamente si no han sido sacados del monte o por comparación con los que existan. Tomadas las dimensiones de los tocones, si los árboles han desaparecido, calcularán un término medio entre las dimensiones de los que allí existan y serán las que designen a los aprovechados

5.º Si son ramas, leitas gruesas o ramajes, descortazamiento, esparto, junco, hojas verdes y sacas, hierbas, estiércoles o abones, calcularán el número de estéreos, quintales mátricos o heotólitros aprovechados sacún la espacia.

según la especie.
6.º Si fueran bellotas, piñones u otros frutos, los hectolitros.

7.º Si rompimiento del suelo, mediran la superficie roturada.

8.º Si destrucción de hitos o mojones, determinarán el número y expresarán si sólo ha sido variarlos de sitio, en cuyo neso medirán la superficie detantadada o si han sido destruídes.

9.º Si el daño consistiere en el arranque de pimra o arena calcularan el número de metros cúbicos.

 Si encuntraren ganados pastando sin autorización, expresarán el número de cabezas por elases.

11. Si fuere incendio mediran la superficie quemada y harén consiar

el número de árboles quemados con la necesaria distinción de los inútiles y de los que sólo han sufrido daños que no son suficientes para causar la muerte del árbol.

12. Si el daño consistiere en extracción de resina, fijarán el número de árboles abiertos y cantidad probable de resina extraida y daños causados.

13. En cada uno de los particulares expresados se hará la tasación de los aprovechamientos y además la del daño causado al monte.

Artículo 53. La presentación de la denuncia ante el Alcalde se hará en el preciso término de las veinticuatro horas de conocido el hecho pidiendo el denunciante el oportuno recibo para su resguardo, que no podrá negarse a dar la citada autoridad; pero si se negara, el denunciante lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato, quien a su vez lo hará al Gobernador de la provincia.

El Alcalde que se negara a dar el recibo, será castigado con la imposición de una multa de 5 a 25 ptas.

Artículo 54. Cuando por circunstancias muy especiales, que deberá hacer conster el danunciame no pudiera presentar la danuncia en el término fijado en el artículo anterior, lo hará en el de cuatro días, en cuyo caso instrutrá las primeras diligencias, que con la denuncia entregará al Alcalde.

Articulo 55. De todas las denuncias presentadas, se darà concimiento por el Alcalde y por el denunciante al Ingeniero Jofé del Servicio Forestal deutro de los dos dias siguientes.

Artisulo 56. Presentada la denuncia, el Alcalde, previa ratificaeión del denunciante, citará al denunciado, personalmente o por eddula, si no se le encontrare, y a los testigos si los hubiere, señalándoles el dia y hora en que han de presentanse a en autoridad con el fin de recibirles las correspondientes declaraciones; cuyas diligencias deberán practicarse dentro de los tres dias siguientes al en que se haya presentado la denuncia.

Artículo 57. Cuando el citado no compareciere en ol sitio, día y hora que le hubiere señalados le parará el perjateic que beya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curco dol expediente. En el caso de que el citado no resideia en el término municipal donde radique el monte a que se refiere la deunicia, podrá dar sus descargos por escrito o por porsona de bidamente autorizada para ello.

Articulo 58. La ratificación bajo juramento de los individuos de la Guardia civil y de los empleados de Montes, en las denuncias puestas por ellos hará fó, saivo prueba on contrario, cuando con arreglo al Código penal no merezca el hucho denunciado más calificación que la de falta.

Articulo 59. En el caso de que hubiere lugar a tasar el importe de lo aprovechado y los daños y perjuicios, practicará estas operaciones el Ingeniero de Montes que tenga a su servicio el Ayuntamiento, quien no podrá retrasarias por más de diez dias, a no impedirlo fuerza mayor.

mayor.
Si el Ayuntamiento no tuviera Ingenero en Montes a su servicio, el

Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito en el término de les veinticuetre horas siguientes al día en que finalicen las declaraciones, la necesidad de practicar dicha tasación.

El Ingeniero Jefe, a las cuarenta y ocho horas de recibido el oficio, nombrará el empleado que haya de practicar este servicio, quien no podrá retrasar las tesaciones por más de diez días, a no impedirlo fuerza mayor. En ambos casos lo pondrá en conocimiento del Jugeniero Jefe, quien exigirá al cuipable del retraso, si lo hubiere, una multa de 5 a 25 pasentas.

25 pesstas. Terminadas las diligencias de tasación, se sutregarán al Alcalde inmediatamente.

Articulo 60. Las diligencias de denuncia se sustanciarán en el preciso término de quinos dias, a contar desde la fecha de la presentación de la misma en la Alcaldia.

Artículo 61. Los Alcaldes remitirán inmediatamente después de austanciados los expediantes de denuncia a las Jefaturas de los Sorvicios forestales, y éstas dictarán resolución en el plazo de diez días, o los remitirán a la Autoridad indivial si fuera de su competencia.

Artículo 62. Si las diligencias llegan a las Jefaturas expresadas en estado de poder resolver en definitiva, deberá dictarse providencia en el término de diez días.

Cuando se reciban las denuncias sin diligenciar o los Ingenieros jefes estimasen necesario encomendar la práctica de nuevas diligencias a los Alcaldes o empleados de montes, el plazo para resolver no excederá de treinta días.

Artículo. 62. Las providencias diotadas por los Ingenieros jefes de los Distritos forestales y Divisiones hidrológico-forestales apurarán la via gubernativa y contra ellas sólo se dará el recurso contancioso-administrativo, conforme a lo prevenido en el artículo 253 y complementarios del Estatuto Municipal.

A los recursos de alzada se acompañará el justificante de haber depositado en metálico en la Caja de Depósitos de la provincia, el importe total de los daños causados, según tasación, y el total de la multa impuesta a respondor del resultado del recurso.

Contra las providencias que un su caso dicten los Alcaldes, se dará el recurso que autoriza el art. 254 del mismo Cuerpo legal. Artícelo 63. Para el pago de to-

Artícslo 63. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcional a su cuantía que no baje de diez días ni exceda do veinte; pasado el cual, se procederá por la via de apremio contra los morosos.

El apremio no será mayor del 5 por 100 diario del total de la multasia que exceda en ningún caso del importe de la misma.

El referido plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique administrativamente la imposición de la multa al interesado.

Artículo 65. Los multados que fueren insolventes, serán castigados con un día de arresto por cada cinco pesetas de multa do que doban responder. Cuando no llegue a cinco posetas, serán castigados con un día de arresto.

Para las demás responsabilidades pecuniarias en favor de tercero segrasa tamis DE

DIREC

rán c

de ar

excer

генро

venc.

reput

inde

garan de la

હામાંક

apret

de pa El

inder

como

satisf

Αr

Εl

Seg Alcai to en de 23 suitament brade los A los in junta los u éstos retina El I telo.

Mart

San

Juan

bla d Pára: Secre Zotes Mart San Pane merc Anti Barri lez y llos; Alva ras; Ram re 16 (Gace

Hi mero la Pi tar, ; del 2 preci rias en la S. servi anm:

anm: prov Ayu: junta acud cleni dich tleui A SERVICE SERV

El arresto subsidiario no podra exceler de quince dias, sin que esta responsabilidad personal por insolvancia exima a los interesados de la reparación del daño causado y de la indemnización de perjuicios si llegaran a mejorar de fortuna; pero si de las demas responsabilidades peanniarias.

Artículo 66. Las multas y los apremios serán satisfochos en papel

de pagos al Estado. El resarcimien o por daños y la indemnización de los perjuicios, así como el valor de lo aprovechado, se satisfaran en efectivo metalico; ingresando en les arces de los Ayuntamientos.

(Se concluira)

DEPARTAMENTOS MINISTE-RIALES

GOBERNACIÓN

dirección general de administración

Según comunican las respectivas Alcaldias, en virtud de lo dispuesto en el articulo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado de los concursos última-mente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan, los individuos que figuran enla ad-junta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en persona que no retina las condiciones legalas.

Madrid, 3 de noviembre de 1925. El Director general, J. Calvo Sctelo.

Relación que se cita

León: Fabero, D. Arturo Juan Martinez, Secretario de Puebla de San Miguel; Villabraz, D. Arturo Juan Martinez, Secretario de Puebla de San Miguel; Roperuelos del Páramo, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel; Zotes del Paramo, D. Arturo Juan Martinaz, Scoretario de Puebia de San Miguel; Molinaseca, D. Luis Fanganillo Navarro, opositor ni-mero 24; Ardón, D. José Ordás Antimio, opositor mimero 86; Los Barrios de Salas, D. Juan Gonzá-les I. Lava Sacraturo de Toddi. les y Lézaro, Secretario de Tordillos, Sancedo, D. Manuel Ferrera Alvarez, Secretario de Cabañas-Raras; Bustille del Pàramo, D. Arturo Ramón Carracero, opositor númere 16.

(Gaceta del día 6 de noviembre de 1925).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el número segundo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, focha 22 de julio último, Gaceta dal 28, el anuncio de los concursos precisos para proveer las Secretarias de primera categoria, vacantes en lo sucesivo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que se declaren anunciados los concursos para la provisión de las Secretarias de Ayuntamiento que figaran en la adjunta relación, y a los cuales podrán equdir todas las personas pertunecientes al Cusepo de Secretaries de dicha categoria, conforme al articulo 20 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924 y Real de-creto de 16 de saptiembre último; debiendo observarso en dichos concursos las disposiciones establecidas en las Reales érdenes de 12 de sep-

tismbre de y 8 de octubre últimos. Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos,

Dios guarde a V. 1, muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1925.= El Subsecretario encargado del despacho, P. D.: Calvo Sotelo.

Señor Director general de Admiministración.

Relación que se cita

León: La Hañeza, 5.000; La Pola de Gordón, 5.000 (Gaceta del día 5 de noviembre de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

EXPROPIACIONES

Recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libra-miento para el abono del expediente de expropisción de terrenos con-pados en el término municipal de Val de San Lorenzo, con la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Astorga a Santa Colomba de Somosa, por Val de San Lorenzo, Valdespino etc., he scordade señalar el cla 12 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizara el Pagador de Obras Públicas D. Ramon Lopez, acompañado del Ayudante D. Angel Gomes de la Cruz, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia en este Bour-TIN OPICIAL para conocimiento de los interesados.

León 2 de noviembre de 1925. E! Gobernador, José del Rio Jorge

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

Haciendo neo de las atribuciones que me están conferidas, he impuesto la multa de 10 pesetas a cada uno de los individuos que a continuación se expresan, por no haber presentado en las Alcaldías respectivas la declaración jurada de existencias de trigo, como se les tiene ordenado, correspondientes al mes de octubre.

Gusendos de los Oteros

Benito Melcón Francisco García Cipriano Trapero Genaro Rodrigues Manuel Castro Melchor Gallego Eloy Lozano Maria Marcos Gabriel Mateos Eutimio Caballero

Valuerde de la Virgen Castor Ungido Mariana González Agustín López Marcos Lopez Meties Lopez Augel Guliérrez Cipriano Gutiérrez Agapito Soto Pérez

Montejos

Benito Crespo Melchor Párez Manuel Alongo Diez Serafina Santoe Lucio Cañón Padro Santos Juan Fernández Crespo Salvador Cabillas Gregorio Alonea Benito Perez Teadoro López

San Miguel

Leandra Fernández Lorenzo Alonso Maria Garcia Claudio Garcia Herederos de José Garcia

Lo que se hane público en rais periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 9.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1928 y 5.º del Reglamento de 81

de diciembre del mismo ano, León, 10 se novietabre de 1925.

Et Gobernador-Presidente,

José del Rio Jorge

OBRAS PÚBLICAS

LOTE ÚNICO

Condiciones con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta de una moto Indian, nutriculada en esta provincia con número 230:

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Pú-blicas, Plara de Torres de Omaña, núm. 2, el día 20 del corriente, a las unes de la mañana por pujas a la llans, con aumentos mínimos de 25 pesetas, durante media hora sobre el precio del remate que es de 700 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 70 pesetas.

Terminada la subasta se adjudicara ésta provisionalmente al mejor postor, conservando su depósito que se remitica a la Pagaduria de Obras Públicas por conducto del fancionario del ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo lo

demás a los interesados.

2.º La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitivo en el plazo máximo de ocho dias, y se le comunicarà al adjudicatario, quien quedarà obligado:

a) Ai ingreso en la Pagaduria de la Jefatura de esta provincia, de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

punusacion.

b) A exhibir al Ingeniero Jefe el recibo del pago del anuncio de la subasta en el Bolstin Oficial, con arregio al art. 26 del Regiamento de 6 de julio de 1900, y ontrega de la carta de pago por el importe de la valoración.

3. Se declara rescindida la subasta, si el adjudicatario no cumple lo dispuesto en los parrafos a) y b) de la condición 2,°, dentro de los quince dias siguientes al en que se adjudique la subasta. En este caso, perderà el depósito provisional cuyo importe quedará definitivamente en dicha Pagaduría, como porteneciante al Estado, que en otro caso, se devolvera al adjudicatario una vez cumplido lo dispueste en dichos pá-

El material objeto de la subasta, puede ser examinado en los almacenes de Obras Públicas, situados en el vivero de esta Jefatura.

Lo que se hace público para que los que quieran optar a la subasta, puedan hacerio en el día indicado y de acuerdo con las condiciones insertas en el presente anuncio.

León 4 de noviembre de 1925,= El Ingeniero Jefe sceidental, Marcelino Ahijon.

MINAS

DOS DEGENIO LABARTA Y LABARTA INCOMISMO JUPO DEL DISTRITO MI-MBRO DE MATA PROVINCIA.

Hago saber: Que pur D. Santiago Abella González, vecino de Candín, se ha presentado en el Gobierno civil deesta provincia en el día 16 del mas de octubre, a las diez y veinte, una solicitud de registro pidiende 18 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada Maria Victoria, eita en el paraga «El Acebalín», término de Tejedo, Ayuntamiento de Can-día. Hace la designación de tas citadas 18 partenencias en la forma siguienta, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el miemo que sirvió para la mina Luisa, num. 8.011, en el referido paraje del Acebalín y desde él se medirán 300 metros al NO. y se colocará is 1. estaca; de ésta 100 al SO., la 2.º; de ésta 200 al NC., la 3.º; de ésta 200 al SO., la 4.º; de ésta 100 al SE., la 5.º; de ésta 100 al SO., la 6. ; de ésta 800 al SE., la 7. ; de ésta 400 al NE., la 8. , y de ésta con 400 al NO., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias so-

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.244. León, 19 de cotubre de 1925 .-E. Labarta.

Hago saber: Que por D. Frontuc-so Suarez, vecino de Matallana, se ha prasentado so el Gobierno civil de esta provincia en el dia 19 del mes de octubre, a las dies, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada Sorpresa, sita en el paraje «Las Lamas,» termino de Canseco, Ayuntamiento de Carmenos. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma signiente, con arreglo al N. v.:

Se temará como punto de partida el ancro de Michimichin, situada en el paraje de Las Lamas, y desde del se mediran 100 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 500 al E., la 1.º; de ésta 200 al S., la 2.º; de ésta 200 al O., la 3.º; de ésta 200 al N., la 4.º, y de ésta 200 al N., la 3.º; de ésta 200 al N., la 4.º, y de ésta con 300 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencies solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tarcaro.

Loque se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de essenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposicionas los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Resi orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm: 8.245. León 26 de octubre de 1925. E. Labarta.

Anuncios

Se hace saber que el limo, señor Gobernador civil ha acordado admirir, con fecha de hoy, las renuncias de los registros minerós de hulla nombrados Constancia, núm. 8.166; Matilde, núm. 8.197; Piedrafita, número 8.197, sitos en términos municipales de Albares y Cabrillanes, preentados por su registrador D. Angel Alvarez, vecino de León, y el de hierro y otros nombrado Maria-Rivira, núm. 8.183, presentado por su registrador D. Angel Rodriguez, vecino de Otero, declarando canquelados dichos expedientes.

León 31 de octubre de 1925.=El Ingeniero Jefe, E. Labarta.

Se hace saber que el limo, señor Gobernador civil de esta provincia ha acordado con fecha de hoy, admitir, la renuncia de los registros de sates atcalinas nombrados Soledad y Soledad 2.°, (expedientes números 8.032 y 8.033), aitos en término municipal de Puebla de Lúllo, presentadas por su registrador D. Pedro Gómea, declarando cancelados los expedientes respectivos.

expedientes respectivos. León 3 de noviembre de 1925.= El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Empadronamientos

En el Boberto Oficial correspondiente al dis 5 de octubre, se insertó una comunicación de esta Jefatura, comprendiendo en relación adjanta les Ayuntamientos cuyos padrones municipales de habitantes referentes al día 1.º de diciembre da 1924, habian sido aprobados, y anunciado que si en el plazo de quince días no eras retirados dichos documentos por los comisionados ile los Alcaldes repectivos, se enviarían a éstos por el correo oficial.

En su virlud, en el día de hoy, han quellado depositados en el esta oficina de Correos los plugos conteniendo los padronos de los Ayuntamientos que se expresan a continuación:

Castrocalbón
Molinaseca
Quintana del Castillo
Santa María del Páramo
Soto y Amio
Toreno
Truchas
Urdiales del Páramo
Valdeteia

Valdevimbre
Vegamian
Villafar
Villamitar
Villamitar
Villamol
Villabispo
Villasubariego
Zotes del Paramo
León 6 de noviembre de 1925.—
El Jefe provincial de Estadística,
José Lemes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Instrucción para llevar a efecto el padrón de habilitantes de 14 de noviembre, se advierte a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se eximentos que a continuación se expessan, que habiendo sido aprobados los respectivos padrones municipales, éstos se encuentran a su disposición en la oficina de mi cargo, (Plaza de San Luidro, 4, entresuelo), donde podrán recogerlos todos los dias laborables de ocho de la mañama a dos de la tarde.

Si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta comunicación en el Bo-Lerix Oficial, no fueran retirados estos documentos, se enviarán a los Alcaldes correspondientes, por el Correo oficial.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Relación gue se cita

Barrios de Luna (Los) Bembibre Folgoso de la Ribera Lavego Magaz de Cepeda Poblabura de Pelayo García Prado de la Guzpeña Priaranza del Bierzo Riaño Sahagún Sancedo San Esteban de Valdueza Santa Colomba de Somoza Santa Elena de Jamua Toral de los Guzmanes Valdelugueros Vegarienza León 6 de noviembre de 1925.-El Jefe provincial de Estadística, José Lemes.

FISUALIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Circular

Encarezco a todos los señores Fiscales, Dologados Fiscales y Fiscales municipales de este territorio que con el mayor colo eniden de que seau cumplidas las disposiciones de la Real orden de 23 de octubre fil-timo (Gacria del 24), en relación con el articulo 13 del Real decreto do 25 de septiembre do 1925 (Gareta del Son por las que se recuerda la obligación que existe con arreglo al articulado del Real decreto de 15 de de mayo de 1917, por el que se creó el Colegio del Principe de Asturias para huérfanos Médicos, que en todos los certificados expedidos por estos sonores Facultativos para personas que no sean pobres de solemnidad y hayan de surtir efectos en los expedientes que ante las Autoridades Administrativas, Judiciales Universitarias y de Registro se tra- 1

miten, se pongan les selles creades por la citada Real disposición de 15 de mayo de 1917, sin onye requisito no consentirán su tramitación.

Valladolid, 3 de noviembre de 1925.⇒El Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid, Antonio Perez Moro.

Alcaldia constitucional de Villaquejida

Para proveer en propiedad por concurso la plaza de Farmaceutico titular de este Ayuntamiento dotada con el sueldo o indemnización anual por servicios sanitarios de 125 pesetas, pagadas por semestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia vacante dicha plaza por termino de treinta días, para que dbrante ellos puedan presentar los aspirantes en la Secreraria municipal sus intancias acompañadas de copia simple de su título profesional de Licenciado o Doctor en farmacia y de los demás documentos de méritos y servicios que estimen convenientes, y transcurrido dicho término, se resolvera el concurso por el Ayuntamiento pleno y será nombrado el Farmacéntico titular con arreglo a su acuerdo de 26 de julio último y al Reglamento de funcionarios técnicos de este Ayun-

Por igual plazo de treinta dias, is anuncia a concurso el sumistro de medicamentos a los pobres de la Benificencia municipal, por la cantidad anual de 185 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres, por el suministro de los expresados medicamentos comprendidos en la tarifa oficial vigente que necesiten las 25 familias pobres de esta Municipio, en cada un año.

Villaquejida, 28 de octubre de octubre de 1925.—El Alcalde, José Gallego.

Don Isidro del Valle Diez, Juez municipal suplente en funciones, de La Roble y su término (León)

Hago saber: Que para hacer pago a D. Tomás Sarabia Vigil, mayor de edad, casado, Médico en ejercicio, vecino de esta villa, de la cantidad do cincuenta pasecas y costas del incidente, que es en deberle dona Maria Badriguez Fernández mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Olleros de Alba de óste término se sacan a pública subrsta y como propiedad de la dendora, las fincas siguientos:

- 1.* Una tierra, ragadio, sito en el puente de Las Eras, término de Olleros de Alba, cabida de seis àreas y vaintiseis centidreas: linda al Norte, con presa de riego: Sur, con herede, ros de Antonio Rama; Este, con Domingo Suárez, y Oeste, con Gregorio Alvarez; valuada en cien pesens.
- 2.º Un prado, sito en La Vega, término de Olleros, cabida de tres áreas próximamente: linda al Norte, con Alejandro Rodriguez; Sur, con herederos de Juan Rodriguez; Este,

con Andrés García, y Oeste, con herederos de Marcelino Rodríguez; sucano, valuado en cincuenta pessas,

3. Una labradio, secano, sito en el Palomar, término de Olleros, Municipio de La Robia como los anteriores, cabida de nuevo áreas próximamente: linda al Norte, con Santiago Rabanal; Sur con carretara de La Magdalena; Este, con hereistos de Francisco Suárez, y Oeste, con Manuel Rodríguez; valuada so veinticipo pesetas.

Total ciento setenta y cinco pesetas.

El remate tendra lugar el dia veintiocho del actual a las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en la Consisterial, haciando constar que no se admitirán pesturas que no cubran las des terceras partes de la tesación, ni licitaderes que no consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de aquellas y no existiendo títulos de propiedad de las fincas embargadas, el rematante habra de conformarse con testimonio del acta.

Dado en la Robia, a cinco de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Isidro del Valle.—P. S. M.: Raimundo Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Se convoca a todos los participes y usuarios de las aguas derivadas del río Tuerto, por el cauce que arranca al sitio de las «Enviaderas». término de Sopeña, a junta general que se celebrara el día 13 del próximo mes de diciembre y hora de las dos de la tarde, en la casasconcejo del pueblo de San Román de la Vega, con el fin de constituirse en Comanidad de regantes, acordar las bases para formar las Ordenanzas y Regiamentos y nombrar la Comisión que ha de former el proyecto de dichas Ordenauzas. Para conocimiento de todos los interesados en el aprovechamiento y cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de junio de 1894, se inserte este convocatorio en el Boletia Oricial y pública por edictos y bandos en la forma de costumbre

San Justo de la Vegn 4 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Santos Vega.

Comunidad de Regantes de Campo de Villavidel

Formado el reparto de terreno regable de esta Comunidad para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de la misma, por término de ocho dias, para oir reclamaciones.

Campo de Villavidel 10 de no-

Campo de Villavidel 10 de noviembre de 1925.—El Presidents del Sindicato, Gabino Rubio.

Imp. de la Diputación provincial

d. (Q. I Viota dyo Mar Fami

terios

ane co

qae se

шты

albo de

Los los Bo

mente

beri v

nu tro Gasei DEI

Instr del : pueb!

de le

9No 1

oione
nia c
cia d
mien
no ca
blica
de lo
tes p
caso
obses
cimic
vinci
si ari
cipal
At
dade

des y en la los n las q usus prod dad

de 8 se re exig pons vech

den Ai los A

esp legi obe

(1) Yord